

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: YAQUELINE VARGAS MUÑOZ C.C. 66'906.464
RADICADO: 680013103011-2023-00134-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que, desde el correo electrónico de la entidad bancaria, se allegó poder corregido en aras de subsanar el defecto advertido en la inadmisión, conferido al Abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 30 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00134-00

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho documento encaminado a conferir poder¹ al Abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, C.C. 88'221.614**, con tarjeta Profesional 150011 del Consejo Superior de la Judicatura y direcciones de correo electrónico notijudic@sicc.com.co; notijudicsicc@gmail.com, con las facultades para el cobro ejecutivo de los pagarés **2Q097148** y **3X622782**, títulos valores que se leen en PDF 01EscritoDemanda.

Advertida la corrección del poder, deberá librarse mandamiento ejecutivo, conforme a lo solicitado en el petitum de la demanda.

El **BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **YAQUELINE VARGAS MUÑOZ C.C. 66'906.464**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés:

1. **2Q097148**, título valor que se lee en PDF 01EscritoDemanda, a páginas 8 y 9, suscrito el 21 de febrero de 2022, continente de la promesa de pago de **\$129'226.362** para ser cumplida el 16 de mayo de 2023.
2. **3X622782**, título valor que se lee en PDF 01EscritoDemanda, a páginas 11 y 12, suscrito el 5 de octubre de 2022, continente de la promesa de pago de **\$124'680.479** para ser cumplida el 16 de mayo de 2023.

Ahora, comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo, en especial consonancia con el artículo 430 *ibidem*, que reza:

¹ Prueba de Poder conferido mediante correo electrónico al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en PDF 04SubsanaPoder, página 2 del C. Principal.

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)*

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **YAQUELINE VARGAS MUÑOZ C.C. 66'906.464,** y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4,** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 118.806.550), por concepto de capital total adeudado del pagaré **2Q097148.**

1.1. Por los intereses corrientes causados desde el 17 de enero de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$10'419.812),** liquidados a una tasa del 23,85 % E.A. sobre la obligación contenida en el pagaré **2Q097148.**

1.2. Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital insoluto indicado en el punto 1 del presente ordinal, desde el 17 de mayo de 2023 hasta que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 112.933.632), por concepto de capital total adeudado del pagaré **3X622782.**

2.1. Por los intereses corrientes causados desde el 2 de enero de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 11.746.867),** liquidados a una tasa del 23,86 % E.A. sobre la obligación contenida en el pagaré **3X622782.**

2.2. Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital insoluto indicado en el punto 2 del presente ordinal, desde el 17 de mayo de 2023 hasta que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene 3 días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: YAQUELINE VARGAS MUÑOZ C.C. 66'906.464
RADICADO: 680013103011-2023-00134-00

correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.221.614 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notijudicsicc@gmail.com / notijudic@sicc.com.co, en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 071 del 05 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3128f846a92792914552536069447728717d4c37e3c1c0e8c4248d633f0c3540**

Documento generado en 04/07/2023 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>